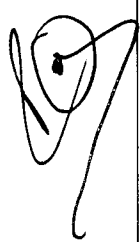




EXPEDIENTE ADMIVO: 195-A.

Guadalajara, Jalisco, octubre 23 veintitrés de 2020 dos mil veinte. -----



A los autos el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal el día 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, signado por el C. Héctor Gustavo Díaz García, Teresa Esquivel Flores y Camilo Pimentel silva, en su carácter de Secretario General, Secretaria de Organización, y Secretario de Actas y acuerdos, respectivamente del **SINDICATO AUTÓNOMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, al cual adjunta copia simple del mismo, así como a) convocatoria en copias autorizadas de fecha 07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte, en dos tantos, b) Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección, de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en copias autorizadas, la cual exhibe en dos juegos, c) lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2020, en copias autorizadas, mediante dos juegos, d) legajo de copias autorizadas correspondientes a los estatutos, e) dos legajos de copias simples que contienen estatutos y acuerdo de fecha 25 de abril del 2018, f) copias simples del acuerdo de fecha 25 de abril del 2018, g) dos legajos de solicitudes de registro e inscripción de candidato a cubrir en dos juegos de copias simples, h) dos legajos de constancias de registro, en copias simples, i) dos legajos de copias que contienen un listado de trabajadores. -----

VISTO el contenido del escrito de cuenta, en primer lugar, se tiene a los signatarios, solicitando se tome nota del cambio de comité, así como la modificación de estatutos del **SINDICATO AUTÓNOMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, de acuerdo con los documentos que se adjuntan, en términos del numeral 80 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

Entonces, de acuerdo con los documentos que se adjuntan y analizados que son, se tiene en primer lugar la



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

convocatoria de fecha 07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte, de la que se desprende, que el Secretario General del SINDICATO AUTÓNOMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, convocó a todos los miembros activos, a la Asamblea General Ordinaria de Elección, precisando, lugar, fecha y hora en el cual se llevaría a cabo, asimismo se precisó el orden del día a desarrollar bajo doce puntos (I-XII), misma que fue emitida reuniendo los requisitos previstos en el numeral 42 fracción IV y XV de Estatutos, que rigen la vida interna del mismo. -----

Asimismo, se tiene el **Acta de Asamblea Ordinaria** de fecha 28 veintiocho de agosto del 2020 dos mil veinte, se hizo constar que siguiendo los lineamientos de los estatutos, se lleva a cabo la asamblea, y se procede a tomar nota de los servidores públicos que asistieron a la misma, señalando que se encontraban presentes 73, continuándose con el desahogo del orden del día y en el **primer punto** se dio a conocer la convocatoria, refiriendo cada uno de los puntos a tratar, mismos que fueron aprobados por unanimidad de asambleístas; en el **segundo punto** se llevó a cabo la designación de un moderador para presidir la asamblea, quien una vez propuesto fue aceptado por unanimidad de los presentes, dando inicio al **tercer punto** se procedió a designar un secretario de actas y acuerdos, así como dos relatores, dentro del cual se propuso al C. Juan Marcos Quintana Mendoza como Secretario de Actas y Acuerdos y los C.C. ROLFO MARISCAL ROBLES Y ESEQUIEL MARISCAL ROBLES como relatores, y a quienes pusieron a consideración de la asamblea, aprobándose por unanimidad de asambleístas, y en el desarrollo del **cuarto punto**, se solicitó la designación de 02 dos escrutadores, siendo propuestos los C.C. Alejandro Cecilia Alvarado y Hugo Torres Carlos, y los mismos fueron aprobados por unanimidad de los asambleístas, continuándose con el **quinto punto** dentro del cual las personas designadas como moderador, secretario de actas y acuerdos, relatores y escrutadores, aceptaron el cargo, asimismo, tomo la palabra el moderador y señalo que cada una de las planillas registradas debe nombrar a un representante para ser parte del escrutinio, asimismo se precisa por parte de quien recibe las solicitudes de Registro que existen solo una planilla registrada, por lo cual el



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

ciudadano que encabeza la planilla registrada, propone a quien formara parte del escrutinio como representante, sin que hubiera oposición a ello por parte de la asamblea, así también se solicitó se nombrara por parte de la asamblea a dos personas más para que acompañarán a la persona designada por la planilla registrada, lo cual se realizó y aprobó por parte de la asamblea; en el **sexto punto** dentro del cual se precisó se encontraban presentes 73 afiliados, quienes señala son servidores públicos como de base dentro del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de un listado de 128 que señalan como agremiados, por lo cual, se declaró que había Quorum y por legalmente constituida la asamblea; en el **séptimo punto** denominado el escrutador dio a conocer la PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A SECRETARIO GENERAL y de su planilla para cubrir los Cargos de Secretarios del Comité Ejecutivo, del sindicato en referencia, asimismo el moderador se advierte que previo a dar a conocer a los candidatos que se registraron se propuso autorizar la duración del Secretario general de 3 año a 6 años, así como la modificación de estatutos en su artículo 39, lo cual se sometió a consideración de la asamblea quien señalan se aprobó por unanimidad, es así que se dio a conocer el registro de una planilla a la cual se denominó Planilla Verde, así como quienes la integraban, de igual forma se hizo constar que la Asamblea aprobó a quien encabeza la propuesta de Secretario General en la única planilla denominada Verde, por el periodo comprendido del 2020 al 2026, dando paso al desahogo del **punto octavo**, dentro del cual se llevó a cabo la votación universal y directa, llevándose a cabo presentes votaron a mano alzada a favor del nuevo Secretario general, y se solicitó a quienes integraban la planilla pasaran para que todos los asambleístas los conocieran, sin que existiera controversia respecto a los integrantes de la planilla, por lo cual en el **noveno punto** se procedió a tomar protesta al comité directivo electo y en el **décimo punto** se dio a conocer la propuesta y plan de trabajo del nuevo secretario, señalando se han logrado el fortalecimiento de nuestro derechos, entre diversas manifestaciones y señalamientos, asimismo agradeció el apoyo y confianza, dando por concluido dicho punto y se procedió al desahogo del **décimo primer punto** dentro de este punto se realizó la propuesta de quienes integrarían a la Comisión de Honor y Justicia, sometiéndose a

Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '9'.

Handwritten scribble or mark.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '7'.

votación a la Asamblea y se aceptó por unanimidad, con lo que queda integrada la Comisión mencionada y en el último punto denominado asuntos varios se dio por concluida la asamblea. -----

De acuerdo con lo establecido en la ASAMBLEA GENERAL se advierte que del punto 1 al 5 se llevó a cabo en los términos señalados en la **convocatoria de fecha 07 de agosto del año 2020**; ahora bien dentro del **sexto punto** del orden del día, se asentó que se encontraban presentes 73 agremiados de acuerdo con los ciudadanos que firmaron en la lista de asistencia, sin embargo analizada que es la lista de asistencia, se advierte que dentro del listado **comparecen personas que no son trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ni son agremiados de la Organización Sindical**, ante ello, se tiene que **solo asistieron 63 trabajadores** que conforman el gremio sindical y que ante este Tribunal se encuentran reconocidos, tal y como se advierte del listado que contiene el proveído de data 25 veinticinco de abril del 2018 dos mil dieciocho y 21 de octubre del año 2020 dos mil veinte, **sin omitir señalar que dentro del listado** que obra en el proveído de data 21 veintiuno de octubre del año que corre, se encuentran un total de 26 agremiados los cuales concuerdan con el listado que contiene el acuerdo de fecha 25 de abril del 2018, lo anterior se sustente con el siguiente criterio: -----

SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la **obligación** de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa



Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '7'.

consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL. Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 20 de junio de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 32/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once.

Notas:

La tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 30/2000-SS citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre y octubre de 2000, páginas 140 y 837, respectivamente.

La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual el Pleno, por mayoría de votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."

En ese contexto, se advierte que, si existe Quorum al encontrarse más del 50% de los agremiados reconocidos ante este Tribunal y de acuerdo a lo establecido en el arábigo 28 de estatutos que rigen la vida interna del Sindicato en referencia. -----

En el séptimo punto del orden del día, se advierte que dentro de la convocatoria se precisó la finalidad de este punto a desarrollar, tal y como se señala "PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A SECRETARIO GENERAL y de su planilla para cubrir los Cargos de SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, del "SINDICATO AUTÓNOMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", sin embargo, se realizaron diversas aprobaciones, entonces, conforme a lo señalado en la convocatoria se advierte que las mismas no se ajustan a los puntos señalados dentro de la referida convocatoria de fecha 07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte, máxime que dentro de los puntos 1 y 5 quedo debidamente aprobado el orden del día y se declaró legalmente constituida la Asamblea para los efectos que fue

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'G'.

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'G'.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

emitida, de ahí entonces, que las posteriores modificaciones que se pretenden realizar no se ajustan a lo dispuesto en los estatutos que rigen la vida interna del gremio Sindical, en ese sentido, **NO SE TOMA NOTA** de las modificaciones que se pretenden realizar, ello con la finalidad de no vulnerar los derechos del gremio sindical. - - - - -

Dentro del **punto ocho** del orden del día, se evidencia que se llevó a cabo la votación directa y universal para la Elección del Nuevo Comité, para el periodo comprendido del 28 veintiocho de agosto del año 2020 dos mil veinte al 27 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, tal y como fue señalado en la convocatoria, manifestando que se realizaría en dos partes, para lo cual primero se sometió a votación la aprobación del único candidato como Secretario General a quien ya conocía la Asamblea, haciéndose constar que todos levantaron la mano, aprobándose al Secretario General, asimismo se procedió a realizar las designaciones de las secretarías que conforman el Comité Directivo, quienes reúnen los requisitos previstos en estatutos, para formar parte del Comité Directivo, de acuerdo al siguiente numeral: - - -

REQUISITOS PARA SER SEC O GENERAL.

Artículo 41o.- Son requisitos para poder ser electo SECRETARIO GENERAL de la organización, los siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento
- II.- Ser MIEMBRO de la Organización.
- III.- Tener a antecedentes comprobables de MILITANCIA Y AFILIACIÓN EN FORMA ININTERRUMPIDA a nuestra organización de cuando menos de 3 (TRES) años, antes de su elección al cargo.
- IV.- No haberse hecho acreedor a SANCIÓN ALGUNA en cuando menos dos años anteriores a fecha de elección.
- V.- Cubrir la CONDICIONANTE a que se hace referencia en el artículo 21 y los que se detallan en el artículo 22, ambos de los presentes estatutos.
- VI.- Ser SERVIDOR PUBLICO DE BASE o con CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO, en la fuente de trabajo a la que pertenezca, pudiendo ser en cualquiera de las descritas en el artículo 21 de los presentes estatutos.
- VII.- Participar de manera obligatoria en un CURSO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA para los candidatos, en el cual se incluyan mínimamente el conocimiento de los documentos básicos.
- VIII Presentar un PLAN ACTIVIDADES.
- IX.- No haber desempeñado cargos de CONFIANZA cuando menos 2 (dos) años antes de la elección.



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

En ese contexto y dado que dentro del numeral diez del orden del día, se advierte que el Secretario General presenta un plan de Actividades, con lo cual se reúnen los requisitos para formar parte del **COMITÉ DIRECTIVO** electo mismo que durara en funciones **3 AÑOS** y regirá por el periodo comprendido del día **-28 veintiocho de agosto del año 2020 dos mil veinte, al día 27 veintisiete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés-**, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 79 de la Ley Burocrática Estatal, quedando el Comité Directivo integrado de la siguiente manera: -----

NOMBRE	SECRETARÍA A OCUPAR
HÉCTOR GUSTAVO DÍAZ GARCÍA	SECRETARIO GENERAL
MARIA TERESA ESQUIVEL FLORES	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
CAMILO PIMENTEL SILVA	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
GERARDO CHITALA OLVERA	SECRETARIO DE FINANZAS
J. GUADALUPE BECERRA PÉREZ	SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
CRISANTO SILVA SANABRIA	SECRETARIA DE DEPORTES
ANDRÉS VALENCIA MENDOZA	SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL
JOSÉ TORRES BUSTOS	SECRETARÍA DE PRENSA, PROPAGANDA Y SOMUNICACIÓN SOCIAL.
JOSE SALVADOR VILLANUEVA MORALES	SECRETARÍA DE HONOR Y JUSTICIA Y CONCILIACIÓN SINDICAL.
LUIS LUNA FLORES	PRIMER VOCAL.
JUAN ANTONIO PLIEGO TORRES	SEGUNDO VOCAL.
JUAN RAMÍREZ DE LA ROSA	TERCER VOCAL.

En ese contexto y en términos del numeral 80 de la Lay para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, **SE TOMA NOTA** del **NUEVO COMITÉ DIRECTIVO ELECTO**, del **SINDICATO AUTONOMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, el presente

Expediente Administrativo **195-A**, lo que se asienta para los fines correspondientes a que haya lugar. -----

Dentro del **punto décimo primero**, se advierte que se nombró a los integrantes de la **COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 79 DE ESTATOS QUE A LA LETRA SEÑALA:** -----

Artículo 79°.- En todo momento dentro del Sindicato, habrá una **COMISIÓN DE VIGILANCIA DE HONOR Y JUSTICIA**, que tendrá la función de vigilar la observancia y el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y de las Resoluciones de las Asambleas Generales, por parte de todos los **MIEMBROS** de la organización. Estará integrada por:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- y Tres Vocales,

Los miembros que tengan los cargos a que se hace referencia en el punto que antecede, deberán de ser cambiados cada **tres años**, y dentro sus obligaciones están las de examinar las irregularidades que les reporte el **SECRETARIO GENERAL** y/o los **afiliados**, del **SINDICATO**, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las **ASAMBLEAS**

Las personas que integrarán la **COMISION DE VIGILANCIA DE HONOR Y JUSTICIA**, serán nombradas por el **SECRETARIO GENERAL** y de los integrantes del **COMITÉ EJECUTIVO**, los cuales los podrán remover en caso de ser necesario.

En términos del numeral antes citado de estatutos, se advierte se designó a la **COMISION DE VIGILANCIA DE HONOR Y JUSTICIA**, misma que fue aprobada por la Asamblea, tal y como lo hicieron constar los escrutadores, quedando integrada de la siguiente forma: -----

NOMBRE	CARGO
	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA
ELÍAS MIRANDA NICASIO	SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA
IRENE CASTAÑEDA GONZÁLEZ	PRIMER VOCAL
TERESA DE JESÚS CHAVIRA GONZÁLEZ	SEGUNDO VOCAL
	TERCER VOCAL



Handwritten mark resembling a stylized 'J' or 'G' with a circle around it.

Comité que estará en funciones por **03 tres años**, a partir del **28 de agosto del año 2020 dos mil veinte** al día **27 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés**, de acuerdo a lo establecido en el ya citado numeral 79 de estatutos, tomándose nota de ello para los fines correspondientes a que haya lugar. -----

Sin embargo, en cuanto a los C.C. SIMÓN ORTEGA RAMÍREZ Y JORGE ALCANTARÁ OLIVA, **no se les tiene formando parte de dicha COMISIÓN**, toda vez que no forman parte de la organización Sindical, tal y como se advierte de los autos que integran el expediente administrativo. -----

Asimismo, se hace del conocimiento de la presente Organización **SINDICATO AUTONOMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, que los **ESTATUTOS** que rigen la vida interna del mismo, **deberán estar en armonía** con los artículos con la **Ley Obrera Vigente**, específicamente en lo establecido en los artículos 358, 371 fracción VII y fracción IX inciso b, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la Materia, ello en virtud, que conforme **DECRETO** emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, dentro del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria a la ley Burocrática Estatal) en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado -01 uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve-, lo anterior se hace de conformidad con el artículo 80 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio. -----

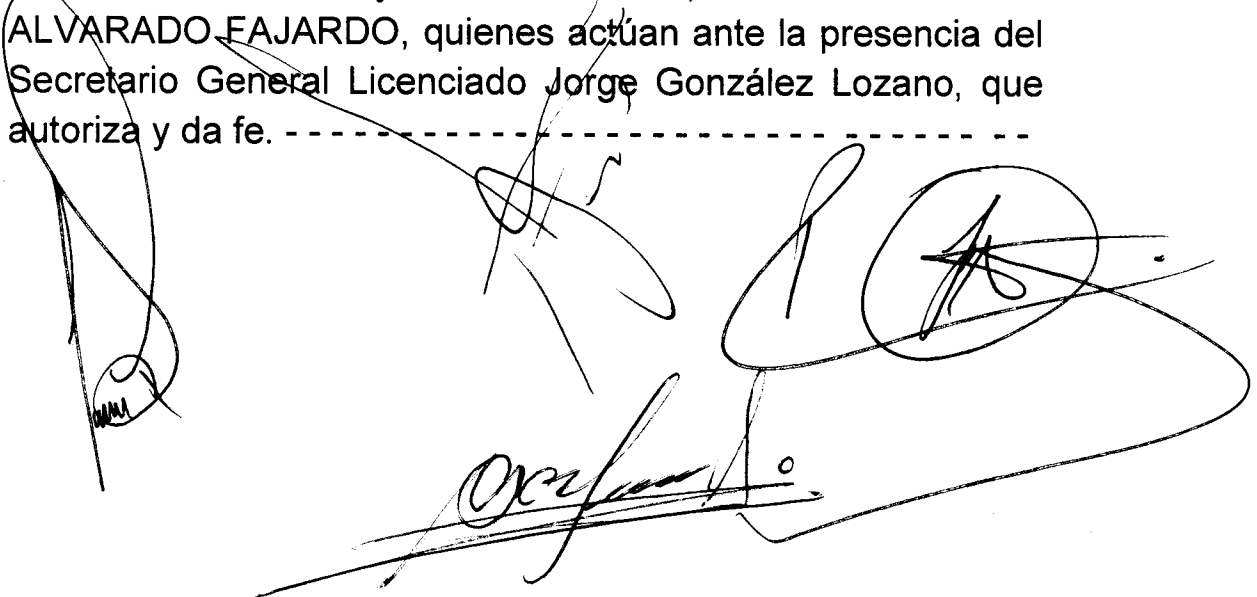
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE PROVEÍDO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 195-A AL SINDICATO AUTONOMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EN LA AVENIDA EULOGIO PARRA NÚMERO 2539, EN EL AULA DENOMINADA SINDICATO, COLONIA CIRCUNVALACIÓN

Handwritten arrow pointing downwards.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

GUEVARA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,
JALISCO.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE**, RUBEN DARIO LARIOS GARCÍA, **MAGISTRADO**, VÍCTOR SALAZAR RIVAS, y **MAGISTRADO**, FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Licenciado Jorge González Lozano, que autoriza y da fe.-----

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are four distinct signatures: one on the left, one in the center, one on the right, and a larger, more complex signature at the bottom center. The signatures are written over a horizontal dashed line.